

LLEVAR LA UNCAC A LA PRÁCTICA: DECLARACIÓN DE LA COALICIÓN CON OCASION DE LA 6.ª CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE EN SAN PETERSBURGO

Advirtiendo que la corrupción debilita a las instituciones públicas y el estado de derecho, deteriora tanto la competitividad como el clima de inversiones, pone en riesgo el desarrollo sostenible y contribuye a la inestabilidad, además de menoscabar el sentimiento de obligaciones y derechos compartidos de las personas y genera un entorno de desánimo y descontento;

Recordando a los Estados Parte los compromisos asumidos en virtud de la Convención de la ONU contra la Corrupción (United Nations Convention against Corruption, UNCAC) de promover y afianzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva;

Celebrando la recientemente adoptada Declaración de Doha que promueve, *entre otras cosas*, el estado de derecho y la participación pública en la esfera nacional e internacional;

Preocupados porque, tras más de 10 años de haber entrado en vigor la Convención, persiste la impunidad de los delitos de corrupción;

La Coalición de la UNCAC insta a los Estados Parte de la UNCAC a que adopten resoluciones durante la 6.ª Conferencia de Estados Parte con respecto a los siguientes temas:

Sobre participación de la sociedad civil

1. Reafirmar la importancia de la participación de la sociedad civil en iniciativas contra la corrupción, instando a los Estados Parte a garantizar tal participación generando y manteniendo un entorno seguro y propicio en el cual la sociedad civil pueda actuar libre de restricciones e inseguridad, y llevar un registro de aquellas instancias lamentables en las cuales tal participación se vea limitada de un modo que viole la letra y el espíritu de la Convención y sea incompatible con normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, disponer que la ONUDD formule, mediante consultas con organizaciones de la sociedad civil, indicadores para medir la participación de esta última en la implementación de la UNCAC. (Artículos 5 y 13 de la UNCAC)
2. En relación con las discusiones sobre la inclusión de una sesión sobre la participación de la sociedad civil en la agenda de la Conferencia de Estados Parte (Conference of State Parties, CoSP), confirmar que en consonancia con los artículos 2 y 17 del Reglamento de la CoSP, las organizaciones de la sociedad civil están habilitadas para participar como observadoras en todos los órganos subsidiarios de la CoSP, incluido el Grupo de Examen de la Aplicación y los Grupos de Trabajo de la UNCAC. (Artículos 2 y 17 Reglamento de la Conferencia de Estados Parte [CoSP] de la UNCAC)

Sobre el proceso de examen de la UNCAC

3. Incorporar a los exámenes de la UNCAC un proceso consensuado para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los exámenes de países, incluidas las recomendaciones sobre asistencia técnica, y asegurar la participación de la sociedad civil en ese proceso. (Artículo 63(4)(5)(6) y (7) de la UNCAC)
4. Establecer un 2.º ciclo del proceso de examen de la UNCAC que sea transparente e inclusivo y que contemple los capítulos II y V. A su vez, considerando la importancia del examen de ambos capítulos, asegurar recursos suficientes para este ciclo. Solicitar a los Estados Parte y a la ONUDD que publiquen calendarios actualizados de los exámenes a los distintos países, información sobre puntos de contacto y anuncios cuando se hayan completado los exámenes de país. Exigir además que se realicen visitas a países, la participación de la sociedad civil y la publicación de los documentos de examen más importantes, incluidas las autoevaluaciones y los informes completos de países. (Artículo 63 de la UNCAC)

Sobre prevención

5. Recordar a los Estados Parte que, conforme ha sido reconocido en la Resolución 5/4 de la CoSP, el acceso público y efectivo a la información es fundamental para prevenir la corrupción y exigirles que adopten e implementen leyes exhaustivas en materia de acceso a información. (Capítulo II de la UNCAC, en particular artículos 5(1), 9, 10 y 13)
6. Sobre la base de la Resolución 4/4 de la CoSP, instar a que se recabe información sobre los beneficiarios efectivos de bienes a través de registros públicos nacionales de empresas y fideicomisos, que deberán mantenerse actualizados. Instar asimismo a los gobiernos a que recopilen y publiquen información sobre quiénes son los beneficiarios efectivos de todos los oferentes que participen en contrataciones públicas. Instar además a que se exijan o refuercen las obligaciones relativas a la debida diligencia de los clientes (incluidas aquellas asociadas con la determinación de la titularidad efectiva) correspondientes a bancos y otros proveedores de servicios, como abogados y gestores de constitución de fideicomisos y sociedades, y que tales obligaciones se cumplan de manera efectiva. (Artículo 12(c) de la UNCAC)
7. Instar a los Estados Parte a publicar información sobre personas que desempeñan una función pública destacada (Personas Políticamente Expuestas) a través de registros públicos nacionales, y exigirles asimismo a estas y otras personas que presenten declaraciones patrimoniales completas y las pongan a disposición del público. (Artículos 8, 14 y 52 de la UNCAC)
8. Solicitar a la ONUDD que convoque a una reunión de expertos para formular directrices sobre prevención, detección y sanción de actos corruptos en la asignación de préstamos, subsidios y licencias comerciales. (Artículo 12(d) de la UNCAC)

Sobre tipificación y cumplimiento

9. Instar a los Estados Parte a reconocer y realizar acciones concretas contra el grave delito que representa la corrupción a gran escala, y promover el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial para que estos hechos puedan ser juzgados. (Artículo 16(2) de la UNCAC)
10. Reconocer la importancia de proteger a quienes denuncien irregularidades en el sector público y el privado, y acoger favorablemente la versión preliminar de la Guía de Recursos sobre Buenas Prácticas para la Protección de Denunciantes, elaborada por la ONUDD. (Artículo 33 de la UNCAC)
11. Disponer que la ONUDD trabaje con los Estados Parte en la definición de directrices comunes para la resolución de casos de corrupción mediante acuerdos conciliatorios. Los acuerdos conciliatorios deberían como mínimo:
 - (i) ser usados únicamente con empresas que informen hechos de manera espontánea, cooperen plenamente y hayan abordado adecuadamente la irregularidad a nivel interno, incluso mediante un programa de cumplimiento creíble;
 - (ii) contener un reconocimiento de la irregularidad y datos completos y pormenorizados sobre esta;
 - (iii) prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, incluida la devolución del beneficio obtenido a través de dicha irregularidad;
 - (iv) prever un resarcimiento para quienes resulten perjudicados por el delito, incluidas las víctimas en el extranjero;
 - (v) exigir que todo acuerdo —tanto sus términos como su justificación— se someta a una audiencia judicial de carácter público y reciba aprobación judicial definitiva;
 - (vi) incluir la publicación del acuerdo y de las decisiones judiciales relevantes, y una vez concluidos los términos del acuerdo, publicar precisiones sobre su efectivo cumplimiento;
 - (vii) disponer que, en caso de celebrarse con sociedades, el acuerdo conciliatorio no excluya la posibilidad de enjuiciamiento de personas físicas, y que el empleador no contribuya al pago de las multas impuestas a estas.

(Artículos 26(4) y 30(1) de la UNCAC)

12. Instar a los Estados Parte a asegurar una rigurosa limitación de las inmunidades de los funcionarios públicos en el ámbito interno, y a que haya procedimientos transparentes y efectivos para su suspensión (Artículo 30(2) de la UNCAC). Exhortar asimismo a los Estados Parte a asegurar que las inmunidades y otras prerrogativas de las cuales gozan los funcionarios públicos —del país, extranjeros e internacionales— no sean objeto de abusos y, en particular no se utilicen para evitar que personas rindan cuentas por delitos de corrupción. Instar además a la CoSP a promover estos estándares ante la Comisión de Derecho Internacional, que actualmente trabaja en la redacción preliminar de una serie de artículos sobre “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.
13. Instar a los Estados Parte a establecer las salvaguardias necesarias para asegurar que no haya influencia indebida, incluso de tipo política, en las decisiones de cumplimiento. Instar a su vez a los Estados Parte a asegurar que los organismos especializados de aplicación de la ley y el poder judicial tengan independencia operativa y suficientes recursos. (Artículos 11, 30(3) y 36 de la UNCAC)

Sobre la reparación de los daños por corrupción

14. Recordar a los Estados Parte que deben adoptar medidas efectivas para abordar las consecuencias de la corrupción y asegurar que las víctimas reciban resarcimiento, acoger favorablemente el concepto jurídico de daño social presentado por el Gobierno de Costa Rica durante la 4.^a CoSP (Corrupción y daño social, CAC/COSP/2011/CRP.6) y alentar a los Estados Parte a adoptar posturas similares. Disponer asimismo que StAR/ONUDD formule una serie de principios guía, a partir de ejemplos de mejores prácticas, para la identificación, cuantificación y reparación del daño causado por corrupción. (Artículos 34 y 35 de la UNCAC)

Sobre recuperación de activos

15. Instar a los Estados Parte a asegurar que cualquier procedimiento judicial o extrajudicial sobre corrupción se lleve a cabo en consonancia con el capítulo V, que dispone la repatriación de tales bienes al país de donde fueron sustraídos o que sufrió daños a causa de la comisión del delito de corrupción subyacente. (Artículo 3 y Capítulo V de la UNCAC)
16. Instar a los Estados Parte a sancionar e implementar leyes exhaustivas que contemplen la confiscación de bienes obtenidos o derivados de la comisión de un delito estipulado en la convención, incluidos aquellos que sean producto del soborno activo. (Artículo 3 de la UNCAC)
17. Exhortar a los Estados Parte a facilitar la recuperación directa de bienes a través del intercambio eficiente y proactivo de información, y de la adopción de leyes adecuadas sobre legitimación procesal. (Artículos 53 y 56 de la UNCAC)
18. Instar a los Estados Parte a asegurar que los activos restituidos de conformidad con la Convención se utilicen y gestionen de manera transparente y con rendición de cuentas, de modo que contribuyan al desarrollo sostenible. (Artículo 9 de la UNCAC)
19. Instar a los Estados Parte a promover la transparencia y la rendición de cuentas aportando a StAR información actualizada sobre todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales relacionados con el producto transnacional de la corrupción, así como datos concretos sobre el volumen de activos embargados, confiscados y restituidos en o por su jurisdicción anualmente. (Artículo 9 de la UNCAC)

Sobre procedimientos y medidas complementarias

La Coalición de la UNCAC es una red global integrada por más de 350 organizaciones de la sociedad civil en 100 países.

20. Solicitar al IRG que prepare para la 7.^a COSP (1) los términos de referencia para un procedimiento de comunicación y denuncia en casos de incumplimiento grave y falta de ejecución efectiva de las obligaciones de la UNCAC; (2) un informe sobre la conveniencia y viabilidad de establecer un mecanismo internacional único para resolver delitos de corrupción transnacionales y a gran escala, preparado en consulta con organizaciones intergubernamentales relevantes; y (3) un informe que analice alternativas para mejorar la coordinación con los procesos de examen de otras convenciones contra la corrupción. (Artículo 63(7) de la UNCAC)

Los Estados Parte deberían demostrar su compromiso en la práctica. Como fue reconocido por los delegados presentes en el 13.^o Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en abril de 2015 en Doha, las promesas meramente formales no son suficientes para combatir con éxito la corrupción.

21 de mayo de 2015